

No. Expediente: M003-1PO3-20

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA	
1. Nombre de la Minuta.	Que reforma el artículo 7, fracción III, de la Ley General de Turismo.
2. Tema principal de la Minuta.	Turismo.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores.	Sen. Gerardo Novelo Osuna.
4. Grupo Parlamentario al que pertenece.	Morena.
5. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	11 de abril del 2019.
6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	19 de marzo de 2020.
7. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	02 de septiembre de 2020.
8. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	02 de septiembre de 2020.
9. Turno a Comisión.	Turismo.

II.- SINOPSIS
Promover la prestación de servicios de autotransporte internacional de turismo.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-K del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE TURISMO Artículo 7. Para el cumplimiento de la presente Ley, corresponde a la Secretaría: I. y II. ... III. Participar con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en la celebración de convenios bilaterales para la prestación de servicios aéreos internacionales, en el caso de los destinos turísticos que determine la propia Secretaría; IV. a la XVIII. ...	PROYECTO. DE DECRETO. CS-LXIV-II-2P-039 POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 7, FRACCION: III DE LA LEY GENERAL DE TURISMO. Artículo Único. Se reforma el artículo 7, fracción III, de la Ley General de Turismo, para quedar como sigue: Artículo 7. Para el cumplimiento de la presente Ley, corresponde a la Secretaría: I. y II. ... III. Promover y participar con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en la celebración de convenios bilaterales para la prestación de servicios aéreos internacionales y de autotransporte internacional de turismo, en el caso de los destinos turísticos que determine la propia Secretaría; IV. a XVIII. ...
	TRANSITORIO. Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.